Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESION DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BEATRIZ SANCHEZ DUSSAN
CAUSANTES : ROSA TULIA DUSSAN Y EVANGELISTA SANCHEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00776-00

Entratándose de una Sucesión de Mínima Cuantía, donde propusieron Incidente de Nulidad, como es el presente caso, dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, que una vez vencido el término del traslado del incidente, el funcionario judicial convocará a audiencia mediante auto, donde debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE NULIDAD.**

  - Documentales

1. Los documentos y actos efectuados dentro del proceso.

- OFICIAR al juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, para que certifique sobre la existencia del proceso de pertenencia propuesto por la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ contra los propietarios inscritos del inmueble, radicado bajo el No. 2018-00768 y para que indique si a la fecha existe registrada medida cautelar sobre el mismo.

- **PRUEBAS DE OFICIO.**

  - Documentales.

1. Los documentos que se allegan con el escrito de demanda.
2. El trámite surtido en el proceso principal.

- **PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO QUE DESCORRE EL INCIDENTE DE NULIDAD**

No se descorrió el traslado por parte de la parte demandante.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: Cítese a audiencia UNICA de que tratan los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, para el día el día **lunes treinta (30)** del mes de **noviembre** del año **2020** a las **nueve (09:00) de la mañana** para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. ___________ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días______________________________.

SECRETARIO